



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI188/2013

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FORMULADA POR EL C. SAÚL VICENTE.

Antecedentes

- I. En fecha 07 de marzo de 2013, el C. Saúl Vicente presentó una solicitud de información mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/13/00666**, misma que se cita a continuación:

"solicito el oficio de comision que debió elaborar el director de lo contencioso para que el licenciado luis rodrigo hernandez ortega cubriera del 14 de marzo al 26 abril del 2012, una comisión en las oficinas de la dirección ejecutiva del registro federal electoral aclarando que durante ese tiempo estuvo a cargo del licenciado Israel roldan hernandez y de la licenciada monica soffia iñigo, por lo que tambien solicito el correspondiente informe de las actividades realizadas dentro de dicho periodo por el mencionado servidor público, gracias." (Sic)

- II. En la misma fecha, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, así como a la Dirección Jurídica a través del Sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.

- III. En fecha 14 de marzo de 2013, la Dirección Jurídica dio respuesta a través de tarjeta sin número, informando en lo conducente lo siguiente:

"Por instrucciones de la Lic. Fabiola Navarro Luna, Directora de Normatividad y Contratos, me refiero a la solicitud de información mencionada al rubro. Al respecto, le comento lo siguiente:

El solicitante pide lo siguiente:

[...] (sic)

En ese sentido, de la respuesta proporcionada por la Dirección de lo Contencioso a través de la Subdirección de Asuntos Penales, se desprende que **la información es inexistente**, atendiendo a lo establecido en el artículo 25, Párrafo 2, fracción IV, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

No omito comentar que mediante resolución CI025/2013 del 25 de enero del año en curso, relacionada con la solicitud de Información UE/12/05177, el Comité de Información confirmó la declaratoria de inexistencia efectuada tanto por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, como por la Dirección Jurídica, respecto del oficio de comisión del Lic. Luis Rodrigo Hernández Ortega.

Por ello, agradeceremos que por su conducto se someta a consideración del Comité de Información, con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII y 10 párrafos 2 y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)

IV. En la misma fecha, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores dio respuesta a través del oficio STN/T/404/2013; informando en lo conducente lo siguiente:

"(...)

De conformidad con el artículo 25, párrafo 2, fracciones IV y VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le informo que no obra en poder de esta Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, original o copia del oficio de comisión a nombre de Luis Rodrigo Hernandez Ortega, por lo que dicha información se declara inexistente.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le informo que las actividades realizadas por dicho servidor, consistieron en:

- Apoyo para la remisión de expedientes electorales de domicilios irregulares para el envío a la Dirección Jurídica del Instituto Federal de Electores.
- Apoyo para la remisión de expedientes electorales de domicilios irregulares para el envío a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.
- Apoyo en la búsqueda y localización en el archivo, de expedientes electorales para su posterior envío a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral." (Sic)

V. El 02 de abril de 2013, se notificó al C. Saúl Vicente a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto al Comité de Información.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la declaratoria de inexistencia hecha por los órganos responsables, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
2. El papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Dirección Jurídica y Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
3. Que a efecto de establecer la declaratoria de **inexistencia** de la información, es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Saúl Vicente, referida en el Antecedente I de la presente resolución.
4. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señaló como información **pública**:
 - Las actividades realizadas por el C. Luis Rodrigo Hernández Ortega consistieron en:
 - Apoyo para la remisión de expedientes electorales de domicilios irregulares para el envío a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral.
 - Apoyo para la remisión de expedientes electorales de domicilios irregulares para en envío a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.
 - Apoyo en la búsqueda y localización en el archivo, de expedientes electorales para su posterior envío a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Lo anterior, en términos de lo señalado por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5. Ahora bien, en lo tocante al *“oficio de comisión a nombre de Luis Rodrigo Hernández Ortega”*, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Dirección Jurídica declaro que la información es **inexistente**, toda vez que no se encuentra en sus archivos la citada información.

Lo anterior, toda vez que las labores que desempeña el Lic. Luis Rodrigo Hernández Ortega, Líder de Proyecto Contencioso en la Secretaría Técnica Normativa son el resultado de un acuerdo que se concertó de manera verbal entre el Lic. Luis Alberto Hernández Moreno, Director de lo Contencioso y el Lic. Alejandro Sánchez Báez, Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva antes citada.

Derivado de lo anterior, se debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción IV y VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

“Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

IV. Si la información solicitada se encuentra clasificada como temporalmente reservada o confidencial, o **se declara inexistente**, el titular del órgano o partido político responsable deberá remitir al Comité, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir que recibió la solicitud de acceso, con copia a la Unidad de Enlace, la solicitud y **un oficio en el que funde y motive dicha** clasificación, o **declaratoria de inexistencia**, así como el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si;

- a) Confirma o modifica la clasificación o declaratoria de inexistencia y niega el acceso a la información,
- b) Modifica la clasificación y ordena la entrega de una versión pública de la información solicitada, o
- c) Revoca la clasificación o la declaratoria de inexistencia y concede el acceso a la información,

[...]



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...].

Ahora bien, este Comité ha emitido un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, que a la letra dice:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA, "De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto)."

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe de los órganos responsables que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
 - En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal".

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada".

En tal virtud y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio invocado, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de **inexistencia** de la información solicitada por el C. Saúl Vicente, señalada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Dirección Jurídica.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III, IV y VI; y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se hace del conocimiento del C. Saúl Vicente, la información **pública** señalada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo señalado en el considerando 4 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la declaratoria de **inexistencia** efectuada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Dirección Jurídica, en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

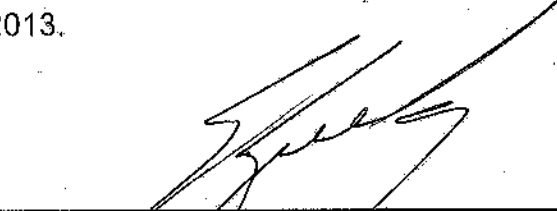


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

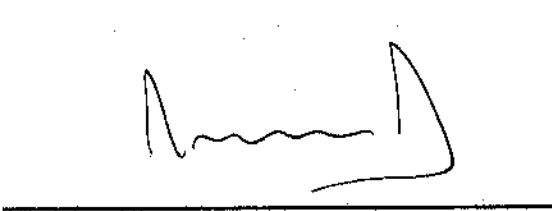
TERCERO.- Se hace del conocimiento del C. Saúl Vicente, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Saúl Vicente, mediante la vía elegida por éste al presentar su solicitud de información, anexando copia de la presente resolución.

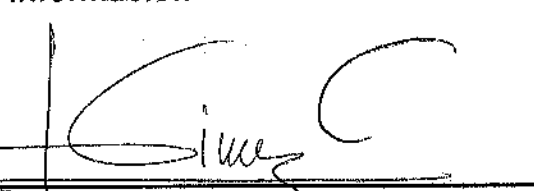
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de abril de 2013.



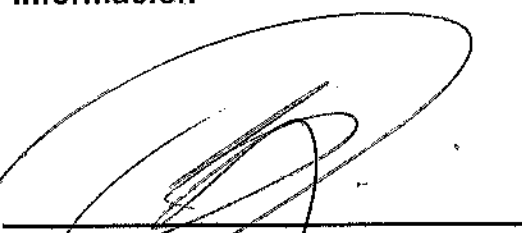
Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información



Lic. Ivette Alquicira Fontes
Encargada del Despacho de la
Unidad de Enlace, en su carácter
de Secretaria Técnica del Comité
de Información